



Estándar sobre Requerimiento Regulatorio de Grupo y Guía sobre Marco de Supervisión de Grupo (GSF)

Información de Preámbulo (no será incluida en el material final)

El Estándar sobre Requerimiento Regulatorio de Grupo es uno de los dos estándares¹ que sustentará al nuevo ICP 23 Supervisión de Grupo. El estándar a su vez está sustentado por la guía sobre el Marco de Supervisión de Grupo (GSF, por sus siglas en inglés).

Esta guía provee el Marco de Supervisión² de Grupo (GSF) de la IAIS para la supervisión de grupos de seguros.

En particular, esta guía apunta a entregar:

- Una descripción de los componentes clave de un GSF (presentándolos en un solo lugar, como una estructura integral de la supervisión de grupo);
- Una estructura y un punto de referencia para una serie de documentos sobre la supervisión de grupo a medida que sean desarrollados por la IAIS (este es un documento integral que aclara el encadenamiento e interrelaciones entre los componentes de un marco de supervisión de grupo);
- Guía para los supervisores sobre los componentes del marco de supervisión de grupo (usando el GSF como modelo), para facilitar y ayudar en el diseño e implementación de dichos marcos en las jurisdicciones individuales.

Muchas compañías de seguros operan como parte de grupos y/o subgrupos de conglomerados³ financieros lo que trae desafíos de supervisión únicos, incluyendo

aquellos que emanan de la naturaleza diferenciada de las regulaciones de los distintos sectores financieros. Aunque esta guía no aborda directamente ese tema, el GSF entrega una base estructurada para considerar prácticas supervisoras diferenciadas en la supervisión de grupo de seguros y en este sentido, contribuye a la supervisión efectiva de subgrupos de seguros dentro de los conglomerados financieros. Se debe recalcar que la IAIS está actualmente desarrollando un documento guía separado sobre los conglomerados financieros y la supervisión transectorial.

¹ El otro estándar es el Estándar sobre el Alcance del Grupo, Poder de Supervisión y Autoridad Legal.

² Con respecto al Marco de Supervisión de Grupo, el alcance del mismo abarca aspectos de un régimen regulatorio y de un régimen supervisor necesarios para facilitar la efectiva supervisión de grupo. Ambos aspectos son importantes y están muy interrelacionados.

³ En este documento, el término “conglomerado financiero” es cualquier grupo de compañías bajo un control común cuyas actividades predominantes o exclusivas consisten en entregar servicios significativos en al menos dos sectores financieros diferentes (banca, valores, seguros).

ICP 23 Supervisión de Grupo

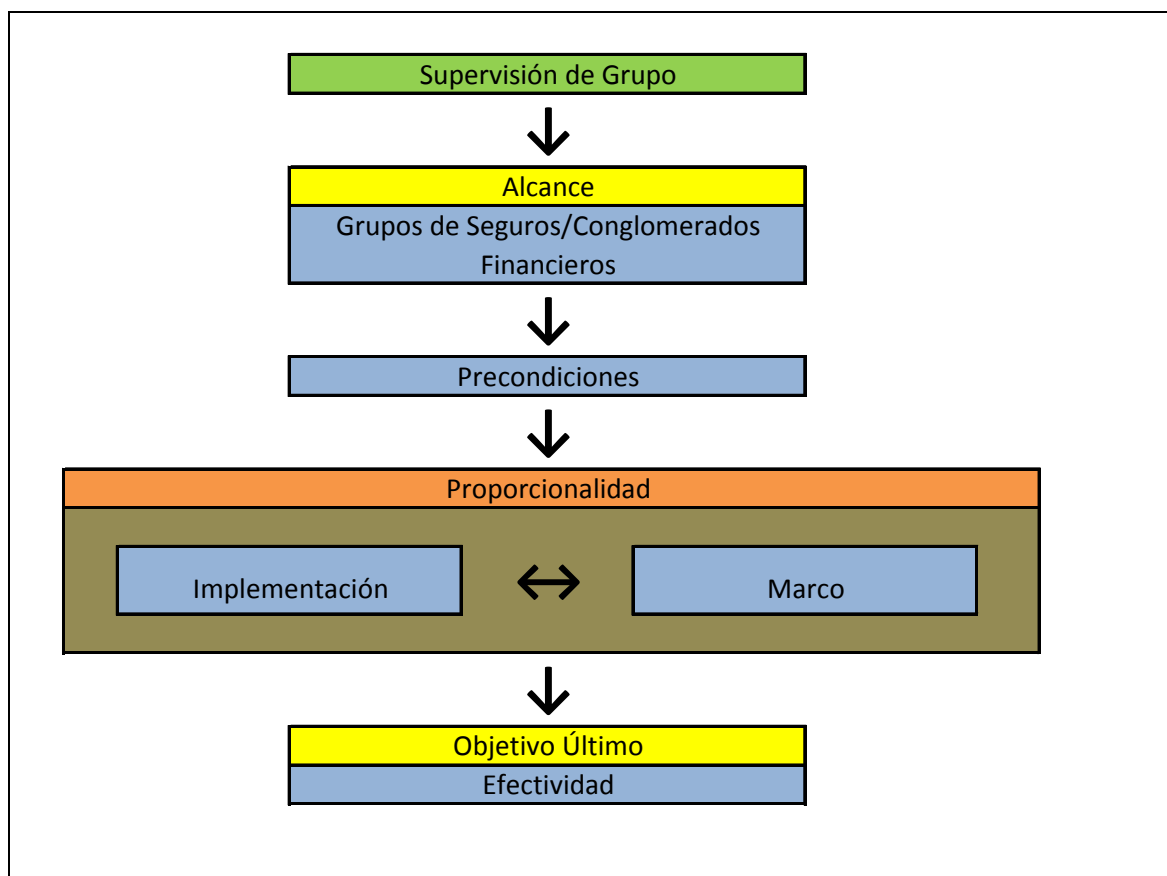
El supervisor supervisa las aseguradoras sobre una base individual y grupal.

23.9 El supervisor establece un marco efectivo y eficiente de supervisión de grupo.

23.9.1 Como se ilustra en el diagrama de abajo, al diseñar un marco para la supervisión de grupo, se debe dar consideración a:

- El **alcance** de la supervisión de grupo;
- Las **precondiciones** para una efectiva supervisión de grupo;
- La aplicación del **principio de proporcionalidad**;
- La interacción entre el diseño del marco y su **implementación**; y
- Los **objetivos finales** de la supervisión de grupo.

Figura 1: Consideraciones para un Marco de Supervisión de Grupo



ALCANCE



- 23.9.2 El alcance del Marco de Supervisión de Grupo (GSF) es elaborado bajo el Estándar del “Alcance de Grupo, Poder de Supervisión y Autoridad Legal” el cual contiene una definición de grupo de seguro para efectos de la supervisión de grupo. El GSF para grupos de seguros debe ser diseñado para reducir el arbitraje regulatorio entre jurisdicciones/sectores respetando las especificaciones de los modelos de negocios de seguros y para facilitar la supervisión de grupos transfronterizos/transsectoriales; y abarcar todas las entidades y riesgos relevantes de los grupos de seguros.

PRECONDICIONES

- 23.9.3 La manera en que las jurisdicciones individuales implementarán el GSF depende de la existencia de un conjunto de condiciones en aquella jurisdicción. También se tienen que considerar las condiciones internacionales. Referirse a los párrafos 23.9.9 y 23.9.10.

PROPORCIONALIDAD

- 23.9.4 El GSF, y su aplicación práctica, debe ser proporcional a la naturaleza, escala y complejidad del grupo de seguros.

MARCO E IMPLEMENTACIÓN

- 23.9.5 La implementación del modelo general GSF es dinámico y el GSF implementado necesitará ser revisado regularmente por los supervisores para identificar áreas de mejoras y para reflejar cambios en la estructura del mercado y del grupo. Los resultados de la revisión, a su vez, deben ser incorporados para mejorar el marco, formando así un proceso iterativo.

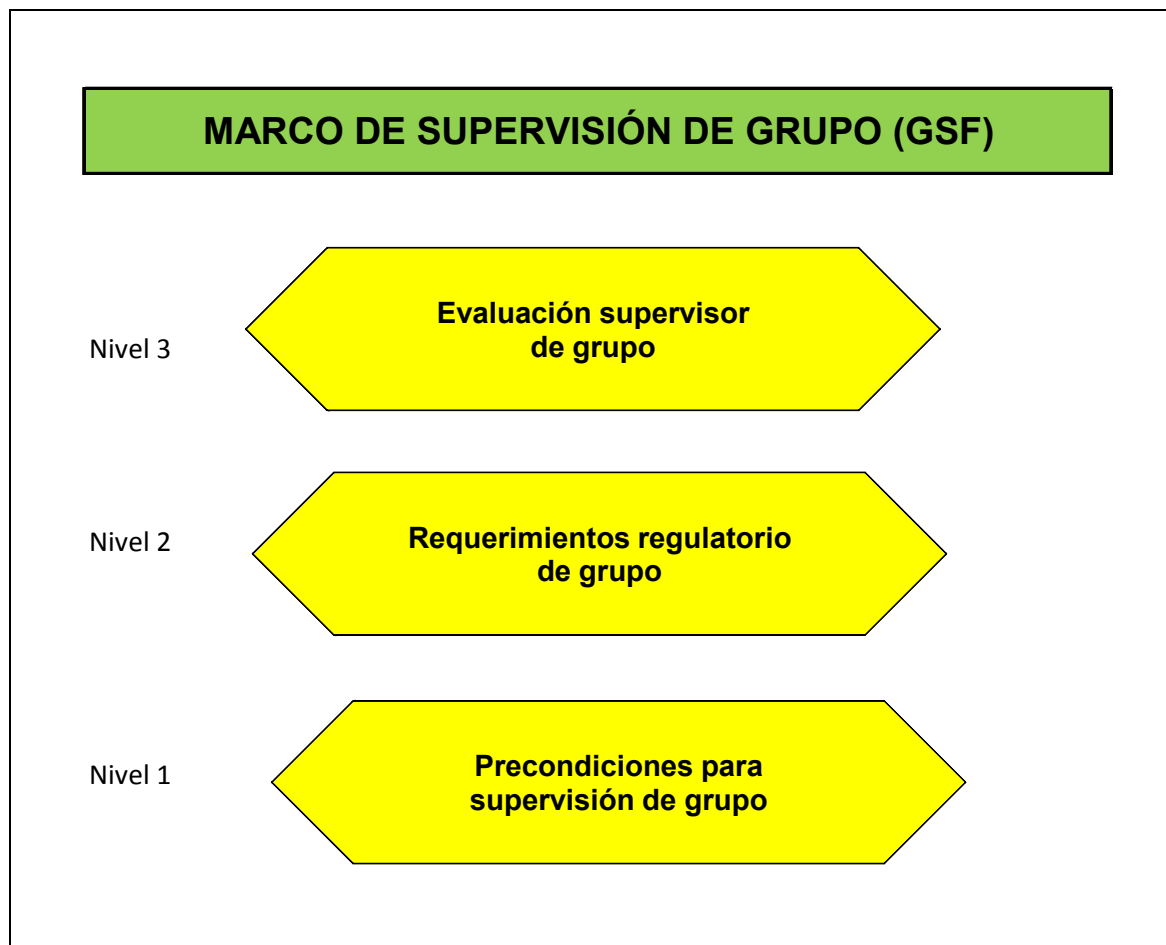
OBJETIVO FINAL

- 23.9.6 El objetivo final de la supervisión de grupo es promover una supervisión efectiva de grupos de seguros. Se espera que el establecimiento del GSF permita una supervisión de grupo simple, consistente y efectiva – apoyando al marco supervisor que resguarda los estándares de protección de los asegurados y mantiene la solvencia de cada asegurador y la estabilidad financiera en general, como así también evitando superposiciones innecesarias, deficiencias materiales, y una carga innecesaria para la industria.
- 23.9.7 El GSF se basa y está alineado consistentemente con, el Marco de Supervisión de Seguros de la IAIS, (el Marco de Seguros). El GSF está diseñado con las mismas bases

fundamentales que las del Marco de Seguros: condiciones, requerimientos regulatorios y evaluación supervisora. Estas bases fundamentales establecen una infraestructura amplia para facilitar un marco efectivo del GSF.

- 23.9.8 El GSF tiene, en general, una forma funcional y estructurada, y es una forma de ver el Marco de Seguros desde un punto de vista de la supervisión de grupo.

Figura 2: el GSF y cómo éste se relaciona con el Marco de Seguros





NIVEL 1 PRECONDICIONES

23.9.9 Como se ilustra en la Figura 2, las precondiciones deben ser establecidas para que la supervisión de grupo sea efectiva y para servir de base al modelo GSF. Las precondiciones de una supervisión de seguros efectiva (como se describe en la Introducción del ICPs) son aplicables de manera similar al contexto del GSF.

23.9.10 Además, deben considerarse precondiciones específicas a la supervisión de grupo que incluyen lo siguiente:

- De acuerdo al ICP 1 y 2, el supervisor también debe tener el poder necesario para ejercer la supervisión, autoridad legal, capacidad e idoneidad, incluyendo las competencias, recursos y experiencia para llevar a cabo la supervisión de grupo (insertar vínculo al ICP 1 y 2);
- De acuerdo al ICP 3, la habilidad y buena voluntad para cooperar con otros supervisores relevantes, fuera de la jurisdicción y/o entre los distintos sectores, incluyendo el intercambio de información en un ambiente seguro basado en la confianza, entendimiento y confidencialidad mutua (insertar vínculo al ICP 3); y
- De acuerdo al ICP 23, una identificación clara del grupo de seguros en la supervisión de grupo (insertar vínculo al ICP 23).

NIVEL 2 REQUERIMIENTOS REGULATORIOS DE GRUPO

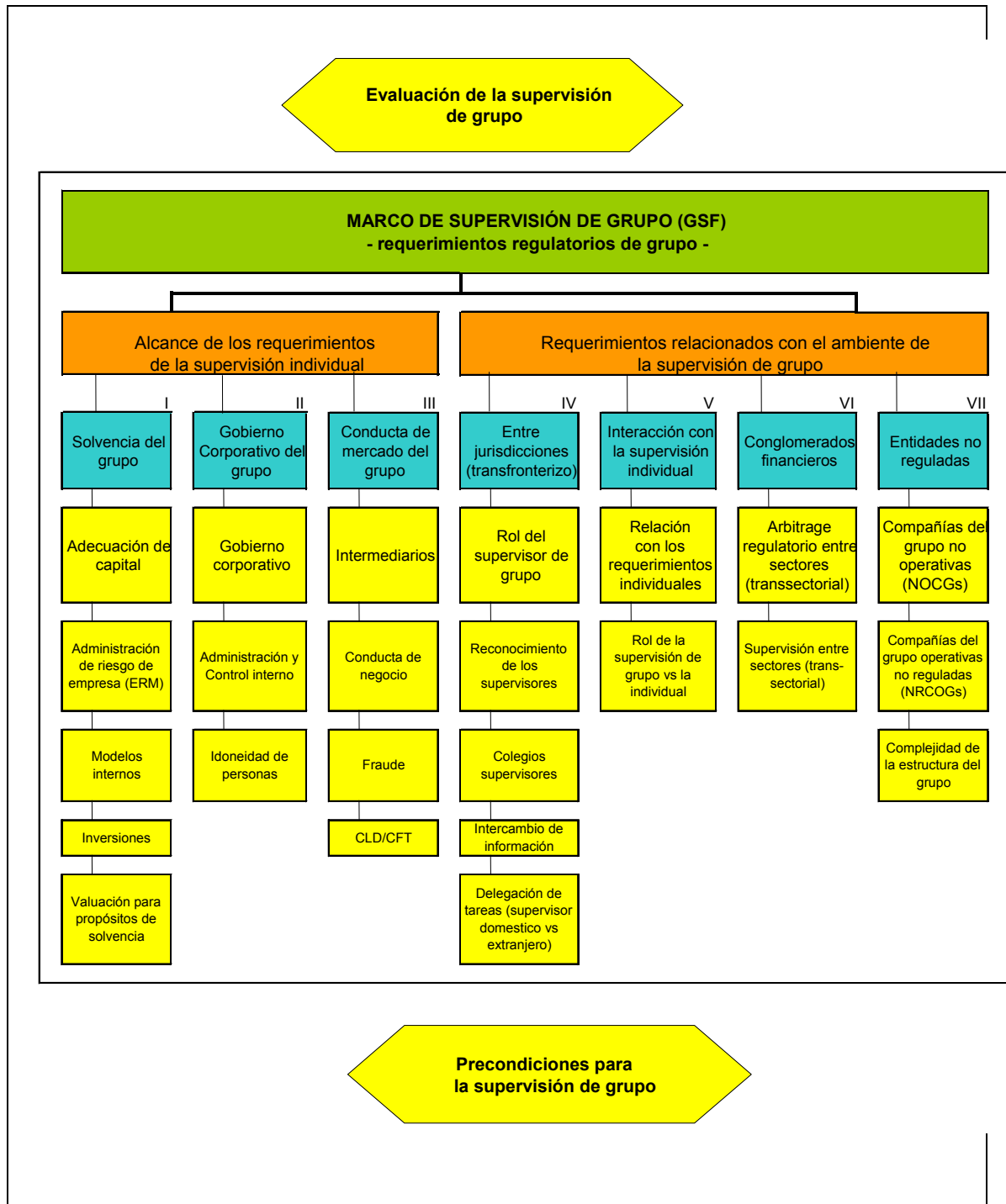
23.10 Como complemento a la supervisión individual, el marco de supervisión de grupo incluye, como mínimo:

- i) el alcance de los requerimientos individuales, aplicables de acuerdo al ICP relevante, sobre:**
 - **la evaluación de la solvencia (solvencia del grupo)**
 - **el gobierno corporativo, administración de riesgo y controles internos (gobierno corporativo del grupo)**
 - **Conducta de mercado (conducta de mercado del grupo)**
- ii) Requerimientos relacionados con la supervisión de grupo sobre:**
 - **la complejidad de la estructura de grupo**
 - **los problemas entre jurisdicciones (transfronterizos) y entre sectores (transsectoriales)**
 - **la interacción con la supervisión individual**
 - **las entidades no reguladas.**



- 23.10.1 El siguiente esquema (Figura 3) desarrolla en más detalle el Nivel 2 de la Figura 2 y muestra los componentes que han sido identificados como elementos importantes del GSF y representa la relación entre las precondiciones para la supervisión de grupo, los requerimientos regulatorios de grupo y la evaluación de la supervisión de grupo. Este es una representación más detallada del esquema previo (Figura 2), pero no necesariamente una lista exhaustiva de los componentes.

Figura 3: Marco de Supervisión de Grupo



23.10.2 El GSF identifica la estructura, o las bases fundamentales, de varios componentes de la supervisión de grupo para que el supervisor pueda cubrir adecuadamente estas áreas dentro de su propio marco de supervisión de grupo.



- 23.10.3 Las precondiciones de la supervisión de grupo, mostradas en la parte inferior de la Figura 3, establecen la base fundamental de los requerimientos regulatorios de grupo.
- 23.10.4 El cuadro principal identifica las áreas a ser cubiertas por los requerimientos regulatorios de grupo. Las columnas I a la III son las áreas de los requerimientos individuales y las columnas IV a VII son aquellos específicos de la supervisión de grupo. Todos los elementos ayudarán al supervisor a hacer una evaluación efectiva de la fortaleza y la interconexión de un grupo y a tomar medidas de intervención cuando sea requerido. Se reconoce que es probable que en la práctica los elementos de la Figura 3 se superpongan e interactúen entre sí.
- 23.10.5 Se puede apreciar de la Figura 3 que la supervisión de grupo es mucho más amplia que, por ejemplo, la evaluación de la solvencia del grupo. Se cubre un amplio espectro de áreas interrelacionadas, tales como el rol de, y las relaciones entre, los supervisores locales y extranjeros en el caso de grupos de seguros que trascienden las fronteras nacionales.

ALCANCE DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA SUPERVISIÓN INDIVIDUAL

- 23.10.6 El GSF es esencialmente similar, en cuanto a principios, al Marco de Seguros pero desde una perspectiva de grupo. Dado que un grupo es esencialmente un conjunto de entidades individuales, los requerimientos regulatorios y la evaluación supervisora en un GSF debe abordar temas financieros (o evaluar la solvencia del grupo), de gobernabilidad y de conducta de mercado.

EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL GRUPO

- 23.10.7 La evaluación de la solvencia del grupo implica evaluar si la administración del riesgo y el capital del grupo es adecuado, especialmente teniendo en cuenta que el grupo conduce actividades que podrían afectar negativamente la posición de solvencia/financiera de las entidades aseguradoras del grupo. Cubre otras áreas importantes, tales como las inversiones en entidades relacionadas, transacciones y exposiciones intra-grupales, y el aumento artificial del capital.
- 23.10.8 Los elementos de la evaluación de la solvencia de grupo que deberán ser considerados son:



- Adecuación de capital (insertar el vínculo del estándar y guía)
- Administración de riesgo de empresa – ERM (insertar el vínculo al estándar y guía)
- Uso de modelos internos (insertar el vínculo al estándar y guía)
- Inversiones (insertar el vínculo al estándar y guía)
- Valuación para propósitos de solvencia (insertar el vínculo al estándar y guía)

GOBERNABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE RIESGO Y CONTROLES INTERNOS DEL GRUPO

23.10.9 La gobernabilidad del grupo comprende la estructura de gobierno corporativo de la entidad cabeza del grupo y de todas las otras entidades materiales incluyendo subgrupos – sus directorios, alta gerencia y cualquier otra persona que efectivamente maneje a la empresa, los dueños/accionistas y los procesos de administración de riesgo y control interno, incluyendo el alcance de estos acuerdos tendientes a cubrir todas las actividades y entidades del grupo de seguros.

23.10.10 Los elementos de gobernabilidad del grupo que deben ser considerados son:

- Gobierno corporativo (insertar el vínculo al estándar y guía)
- Gobernabilidad interna y control (incluyendo gobernabilidad de la función de administración de riesgo, función de auditoría interna, función de cumplimiento y función actuarial) (insertar el vínculo al estándar y guía)
- Idoneidad de las personas (insertar el vínculo al estándar y guía)

CONDUCTA DE MERCADO DE GRUPO

23.10.11 La conducta de mercado del grupo trata cómo las aseguradoras dentro del grupo y/o el grupo como un todo conducen sus actividades de negocio, especialmente como se involucran en el trato a los asegurados y en las revelaciones al público. Se debe considerar cómo temas de conducta de mercado pueden relacionarse con los riesgos de reputación y contagio.

23.10.12 Aspectos del grupo relevantes a la conducta de mercado que deben ser considerados incluyen:

- las revelaciones de los requerimientos regulatorios en relación a la oferta de seguros transfronterizos
- las revelaciones a los clientes del grupo al cual corresponde la suscripción de la póliza



- los potenciales riesgos de las entidades del grupo que podrían afectar a las pólizas que se venden o que administran
- la consistencia de las políticas de conducta de mercado del grupo
- el potencial uso de estructuras de grupo para fraude, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo

Los principios, estándares y guías que tratan temas de conducta de mercado, incluyen:

- Intermediarios (insertar el vínculo estándar y guía)
- Conducta de negocios (insertar el vínculo al estándar y guía)
- Fraude (insertar el vínculo al estándar y guía)
- CLD/CFT (insertar el vínculo al estándar y guía)

REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON EL AMBIENTE DE LA SUPERVISIÓN DE GRUPO

23.10.13 Además de aquellos componentes que son extensiones de los requerimientos individuales, un GSF tiene requerimientos que están relacionados con el ambiente de la supervisión de grupo. Estos componentes son relaciones transfronterizas que interactúan con la supervisión individual, con los conglomerados financieros y entidades no reguladas. Se superponen y por ende están interconectados con aquellos aspectos que son extensiones de los requerimientos individuales de un GSF. Por ejemplo, el marco regulatorio debe contemplar el intercambio de información y otros elementos que están relacionados con el ambiente de la supervisión del grupo.

ENTRE JURISDICCIONES (TRANSFRONTERIZO)

23.10.14 El desarrollo de un proceso efectivo de supervisión de grupo, en una base transfronteriza, podría requerir acuerdos de cooperación. Existe la necesidad que tiende a promover el aumento del proceso de cooperación que implica involucrar a los supervisores que están a cargo de los diferentes componentes de un grupo. Teniendo en cuenta que la supervisión efectiva de grupos de seguros requiere el flujo de información, se deben considerar procesos adecuados de cooperación para cumplir con este objetivo.

23.10.15 La cooperación en regulación incluye a los supervisores de seguros como así también a otros reguladores de servicios financieros involucrados en la regulación de las entidades de seguros y a otras entidades legales del grupo.



- 23.10.16 Es importante que un GSF permita que todas las entidades del grupo, independientemente de donde residan, sean evaluadas adecuadamente, incluyendo las entidades no reguladas. Un supervisor tiene capacidades limitadas para evaluar las operaciones y los riesgos que emanan de las actividades y entidades del grupo de jurisdicciones extranjeras. Por consiguiente, un GSF debe promover a que los supervisores establezcan relaciones transfronterizas efectivas entre ellos. Esta cooperación y colaboración puede ser lograda a través del nombramiento de un supervisor del grupo, Memorándums de Entendimiento (MoU), Memorándums Multilaterales de Entendimiento (MMoU - insertar el vínculo al documento), y/o colegios de supervisores (insertar el vínculo al documento).
- 23.10.17 Se debe distinguir entre la delegación de tareas entre los supervisores y la delegación de responsabilidades, lo que resulta en un cambio en la asignación del poder para tomar decisiones. En el caso de delegar tareas, el poder para tomar decisiones se mantiene en el que delega. Además, la delegación de tareas es siempre voluntaria.

SUPERVISOR DEL GRUPO

- 23.10.18 Uno de los puntos clave de la supervisión transfronteriza de grupo es la designación y el rol del supervisor de grupo. La designación del supervisor del grupo se debe basar en la confianza mutua entre los supervisores involucrados. Una de las formas de enfocar la supervisión del grupo sería que los otros supervisores confiaran en el supervisor del grupo para cuestiones claves a nivel grupal.
- 23.10.19 El enfoque de la supervisión del grupo y el principio de no duplicación típicamente van a afectar a la supervisión del grupo como un todo; esto no debe impedir la supervisión en los niveles relevantes más bajos (entidades legales o subgrupos) por parte de los supervisores respectivos de cada jurisdicción dependiendo del marco legal.
- 23.10.20 El proceso de supervisión del grupo requiere, como mínimo, la confianza y el reconocimiento entre los supervisores involucrados. Más aun, bajo este enfoque los supervisores involucrados pueden necesitar acordar cuales son las tareas de supervisión relacionadas al grupo y cuales corresponden a los miembros individuales del grupo para evitar una duplicación innecesaria. Cuando se requiera y sea razonable, el supervisor del grupo debe estar en condiciones de intercambiar, con los otros supervisores, información de supervisión relevante, datos



financieros, y cualquier otra información importante, ya sea bajo acuerdos formales o informales.

- 23.10.21 El rol y las responsabilidades del supervisor del grupo están elaboradas con más detalle en el ICP 3 Cooperación entre Supervisores, Coordinación e Intercambio de Información.

COLEGIO DE SUPERVISORES

- 23.10.22 Otro mecanismo para asistir en la coordinación y cooperación entre los supervisores involucrados es el colegio de supervisores. El intercambio de información eficiente y oportuno entre los supervisores es crítico para una supervisión efectiva y eficiente. Dependiendo de las actividades del grupo y de las jurisdicciones donde opere, puede ser más eficiente que la supervisión del grupo tenga una estructura más formal, tal como un colegio de supervisores. Donde sea adoptado, se debe considerar la composición de tal colegio, en particular si debe incluir a todos los supervisores involucrados o sólo a los más relevantes de acuerdo al perfil de riesgo del grupo.

- 23.10.23 El uso de colegios de supervisores en la supervisión del grupo está elaborado con más detalle en el ICP 3 Cooperación entre Supervisores, Coordinación e Intercambio de Información.

INTERACCIÓN CON LA SUPERVISIÓN INDIVIDUAL

- 23.10.24 El GSF no busca disminuir la importancia de la supervisión individual, o reemplazar el rol del supervisor individual. En cambio, busca complementar a la supervisión individual, y reconocer el respectivo rol y los requerimientos del supervisor individual como una parte importante de un marco efectivo de supervisión de grupo.

CONGLOMERADOS FINANCIEROS

- 23.10.25 Además de los temas transfronterizos, un GSF debe tener en cuenta las materias intersectoriales, particularmente cuando se aplica la supervisión de grupo a los conglomerados financieros.

- 23.10.26 Los conglomerados financieros están compuestos de entidades legales sujetos a la vigilancia de dos o más supervisores pertenecientes a diferentes sectores (excepto en el caso de supervisores integrados); por lo tanto, existe una gran necesidad que los supervisores cooperen en ambas bases, transfronteriza y transsectorial. La comunicación y el intercambio de información son las bases fundamentales de la cooperación. De esta manera, el GSF debe permitir los



acuerdos de comunicación y coordinación entre supervisores transsectoriales en situaciones de emergencia y de no emergencia (como lo es el caso de los grupos de seguros). El mecanismo puede ser establecido entre los supervisores involucrados a través de un coordinador, quien efectivamente opera como el supervisor del grupo.

23.10.27 El arbitraje regulatorio transsectorial puede surgir cuando los productos o servicios que tienen las mismas (o similares) características tienen una regulación diferente en varios sectores. El informe del Joint Forum sobre la [naturaleza diferenciada y el alcance de la regulación](#) elabora aun más este tema. Un ejemplo podrían ser los Intercambios del Riesgo de Crédito (Credit Default Swaps) por insolvencia y las aseguradoras que ofrecen garantías financieras. Estos productos tienen características similares de riesgo, pero pueden ser vendidos por sectores con diferentes requerimientos de capital regulatorio. Un conglomerado financiero abre la oportunidad para un arbitraje regulatorio transsectorial. Los conglomerados financieros pueden estructurar las operaciones de manera tal que los productos o servicios estén regulados por el sector pero con menores requerimientos.

23.10.28 Para agregar valor en términos de supervisión prudencial, la creación de un acuerdo de coordinación para un conglomerado financiero específico puede aumentar la calidad de supervisión de las entidades individuales autorizadas del grupo, sin infringir las responsabilidades del supervisor individual sobre las entidades autorizadas y sobre el grupo como un todo.



ENTIDADES NO REGULADAS

23.10.29 Diferentes formas de entidades no reguladas pueden ser miembros de un grupo incluyendo compañías no operativas de un grupo económico (NOCGs), compañías operativas de grupo económico y otras entidades operativas que no están sujetas a ninguna supervisión prudencial directa (conocidas como entidades operativas no reguladas o NRCOGs). Estas últimas pueden tener una gran variedad de formas, incluyendo negocios complementarios a las operaciones financieras del grupo o negocios financieros no relacionados (por ejemplo, un negocio de retail). Un GSF debe incluir tales entidades dentro de su alcance.

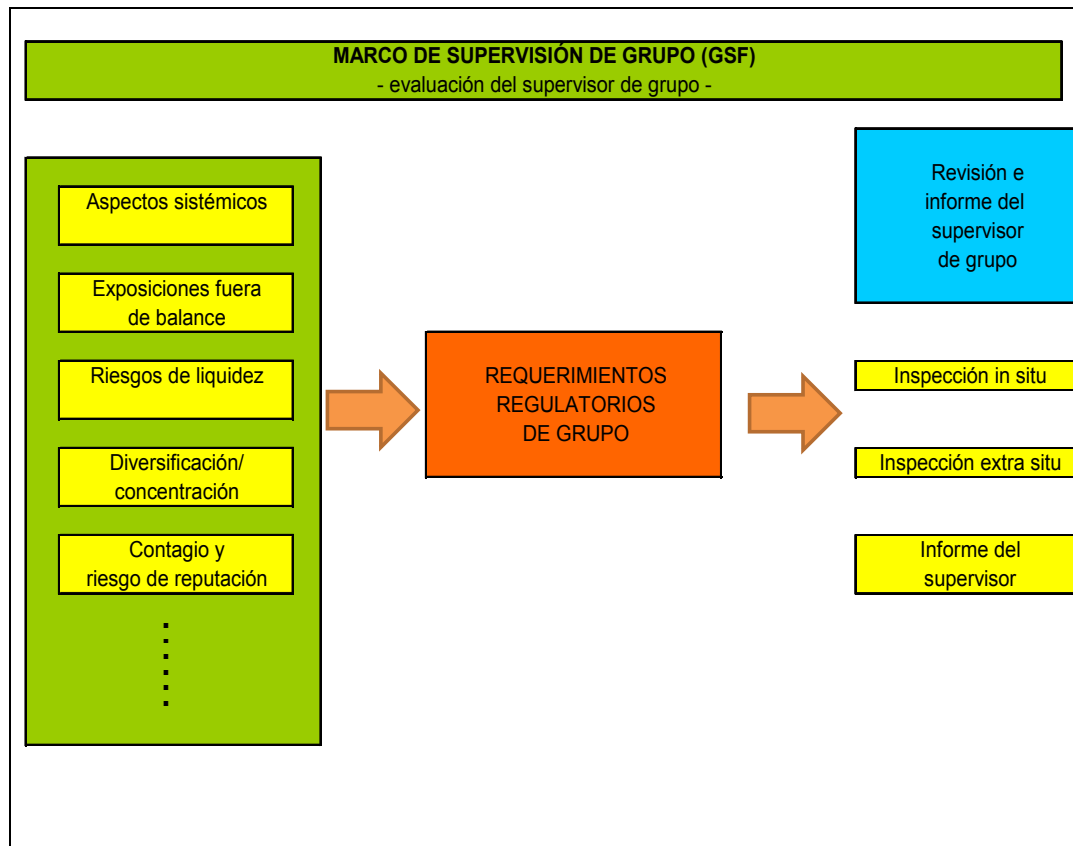
23.10.30 Referirse a la *“Guía sobre el tratamiento de entidades no reguladas en una supervisión de grupo”* para mayor información (insertar el vínculo a la guía).

NIVEL 3 EVALUACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE GRUPO

23.11 El supervisor realiza la evaluación de la supervisión de grupo sobre la adherencia de un grupo de seguros a los requerimientos regulatorio del grupo.

23.11.1 El tercer nivel del GSF es la evaluación de la supervisión del grupo (o revisión e informe del supervisor de grupo). Un GSF debe otorgar a los supervisores la autoridad para llevar a cabo tales evaluaciones dando acceso a la información de inspecciones in situ y extra situ. La evaluación de la supervisión de un grupo debe ser realizada para determinar si los grupos se adhieren o no a los requerimientos regulatorios del grupo y si éstos están operando de manera prudente y sana. Las acciones correctivas o sancionatorias deben ser tomadas en coordinación con otros supervisores involucrados, cuando sea requerido y apropiado. La supervisión de grupo debe tener en cuenta la naturaleza, tamaño y complejidad de estos grupos; de esta manera la evaluación de la supervisión debe adaptarse a las provisiones permitidas por los requerimientos regulatorios del grupo.

Figura 4: GSF (Perspectiva de la Evaluación del Supervisor)



23.11.2 La Figura 4 ilustra las uniones claras entre los riesgos del grupo, los requerimientos regulatorios del grupo y la evaluación del supervisor del grupo (manifestado en la inspección in situ, el análisis extra situ y los informes de supervisión), o los tres pasos para diseñar un GSF adecuado:

- Identificar los riesgos del grupo que necesitan ser enfrentados;
- Determinar los requerimientos regulatorios del grupo para calcular adecuadamente los riesgos del grupo; y
- Diseñar e implementar procedimientos de evaluación de supervisión de grupos y medidas de intervención para asegurar el cumplimiento con los requerimientos regulatorios del grupo y para asegurar que los riesgos del grupo sean tratados adecuadamente.

23.11.3 Un GSF sólo puede alcanzar el objetivo final especificado en los numerales 23.9.6 y 23.9.7 si el sistema lleva a cabo exitosamente los tres pasos del numeral 23.11.2.

23.11.4 Los riesgos que generalmente se aplican a todas las compañías de seguros – riesgos de seguros, de mercado, de crédito y operacional – deben ser tomados en cuenta desde una perspectiva de grupo, en cuanto a los requerimientos



regulatorios del grupo y a la evaluación del supervisor. Además, los requerimientos regulatorios del grupo deben tomar en consideración temas y riesgos específicos que se aplican a los grupos.

23.11.5 La importancia de estos riesgos para los grupos se hizo evidente durante la crisis financiera que empezó en el 2007. Es importante que la supervisión del grupo enfrente efectivamente estas exposiciones a los riesgos. En particular, se debe prestar atención a los riesgos que podrían surgir de la existencia de entidades no reguladas que pertenecen y/o que estén conectadas a un grupo de seguros. (Referirse a la Guía sobre tratamiento de entidades no reguladas para mayor información – insertar el vínculo a la guía).

23.11.6 Adicionalmente, aunque también es aplicable al contexto de supervisión individual, los riesgos que surgen de los siguientes ítems se hicieron evidentes desde la perspectiva de grupo:

- Aspectos sistémicos;
- Exposiciones fuera de balance;
- Riesgos de liquidez;
- Diversificación/concentración; y
- Riesgo de contagio y reputación.

23.11.7 La evaluación del supervisor de grupo debe tener en cuenta las exposiciones a los riesgos inherentes de los grupos. La crisis financiera que empezó en el 2007 resaltó el potencial impacto adverso de ciertas áreas (fuera de los riesgos comúnmente evaluados de seguros, de mercado, de crédito y operacional) que tradicionalmente no habían sido tratadas en gran detalle. Como se señala en la Figura 4, las principales herramientas que disponen los supervisores son las revelaciones y otros requerimientos de informes, las inspección in situ y extra situ (insertar el vínculo al estándar y a la guía de Revelaciones).

23.11.8 Dada la naturaleza cambiante de la supervisión de grupo y la experiencia que se va ganando, el GSF será actualizado regularmente para asegurar que se mantenga relevante y al día. En este sentido, el GSF servirá como un catálogo vivo del material de la supervisión de grupo el cual servirá de referencia a otros materiales relevantes de supervisión de los Principios Básicos de Seguros.

23.12 El supervisor requiere que los grupos de seguros tengan establecidos sistemas de reporte que cumplan con las demandas del supervisor.



23.12.1 Como se señala en 23.11.1, 23.11.2 y 23.11.7, las herramientas de evaluación del supervisor incluyen la inspección in situ, los análisis extra situ e informes de supervisión. De esta manera, el GSF debe requerir que los grupos de seguros tengan sistemas de reporte que puedan entregar información suficiente para que el supervisor pueda usar estas herramientas para evaluar adecuadamente los riesgos que emanan o que pueden impactar al grupo. Cuando el alcance de la supervisión de grupo no comprenda a marcos legales o contables, el GSF debe asegurarse que los reportes del grupo estén alineados con el alcance de la supervisión de grupo.